

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD Medellín, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No 586
RADICADO	05001-31-10-012-2023-000388-00
PROCESO	VERBAL SUMARIA
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA.

Al estudiar la presente demanda **VERBAL SUMARIA** promovida por la señora **AMPARO DE JESUS CASTAÑO MONTES**, contra el señor **UBALDO DE JESUS OCHOA CASTRILLON** en beneficio de **SUSANA OCHOA GONZALEZ**, se advierten unas deficiencias que dan lugar a su inadmisión:

- 1: Excluirá la solicitud provisional de CUSTODIA Y CUIDADOS personales, ya que mediante la resolución No.61 del 8 de junio de 2022, emanada por la defensora de familia ADRIANA MARIA CHALARCA POSADA, fue otorgada la custodia y cuidados de SUSANA OCHOA GONZALEZ a quien funge hoy como demandante.
- 2: Allegará acta de conciliación en materia de CUSTODIA Y CUIDADOS personales y fijación de cuota de alimentos celebrada entre los UBALDO DE JESUS OCHOA CASTRILLON y AMPARO DE JESUS CASTAÑO MONTES, como requisito de procedibilidad (ARTÍCULO 69 de la LEY 2220 DE 2022 y 90 del Código General Del Proceso).

Dicha acta debe contener concretamente los asuntos citados para conciliar, mismos que deben coincidir con las pretensiones de la demanda.

- **3:** De conformidad con el artículo 82 del CGP Y 419 Y 420 DEL CODIGO CIVIL colombiano, indicara concretamente las necesidades de **SUSANA OCHOA GONZALEZ**.
- **4:** Cumplido lo anterior adicionará la pretensión segunda en el sentido de indicar concretamente, la suma de dinero que aspira sea fijada como cuota alimentaria, a cargo de **UBALDO DE JESUS OCHOA CASTRILLON.**
- 5: Indicará concretamente la dirección del domicilio de SUSANA OCHOA GONZALEZ.

6: De conformidad con el Art. 6°, de la ley 2213 de 2022 Acreditará él envió de la demanda y sus anexos al Demandado. **De igual manera procederá con el escrito de subsanación de la demanda**.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la demanda VERBAL SUMARIA promovida por la señora AMPARO DE JESUS CASTAÑO MONTES, contra el señor UBALDO DE JESUS OCHOA CASTRILLON en beneficio de SUSANA OCHOA GONZALEZ.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte interesada proceda a subsanar las irregularidades advertidas, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica a la abogada **YULIETH ALEJANDRA MACHADO GRACIANO**, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MARÍA JUDIT CAÑAS MESA

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No.0102 fijados hoy 20 de junio de **2023** a las 8:00 a.m.

PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ

La secretaria

Firmado Por:

Maria Judit Cañas Mesa Juez Juzgado De Circuito Familia 012 Oral Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d96ddb60f7c14df6c09b97a67a4f2fefe029ad1e11accb850570fd0b65302584

Documento generado en 16/06/2023 03:43:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica